



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 115/2013, de 2 de julio, de concesión directa de una subvención a FUTUEX para el funcionamiento de la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2013040131)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9, la competencia exclusiva, entre otras, en las materias de infancia y juventud, protección y tutela de menores; acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, prestaciones económicas de asistencia social diferentes de la seguridad social; políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes; y la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Salud y Política Social, entre otras, competencias en materia de servicios sociales.

A su vez, de conformidad con el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a éste la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas.

La Junta de Extremadura aprobó en Consejo de Gobierno Extraordinario, de fecha 30 de marzo de 2005, la creación de la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Extremadura como instrumento necesario para promover la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

La finalidad que se persiguió fue la de instaurar una figura que, actuando de forma autónoma, colaborara con los poderes públicos en la consecución del bienestar y la efectiva y total realización personal e integración social de las personas con discapacidad. Para lograr este objetivo, la labor que se le asignó fue la de asesoramiento y propuesta en cuantas materias afectaran a los derechos e intereses de las personas con discapacidad, con independencia de los órganos o instituciones de las que provinieran.

Así se creó un instrumento técnico y especializado puesto a disposición de las personas con discapacidad para hacer llegar a los poderes públicos las necesidades y dificultades generales del colectivo. Al mismo tiempo, la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad analiza los comportamientos y actuaciones que pudieran ser lesivos para sus derechos o intereses, y pone de manifiesto las situaciones dignas de amparo susceptibles de regulación.

La Oficina, desde su creación, se encuentra adscrita a la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad (FUTUEX), realizando así una actuación autónoma, contan-



do con la colaboración y promoción de la Consejería de Salud y Política Social en aras a que el resto de los órganos y demás entes que forman parte de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura colaboren con la consecución de los objetivos que se persiguen a través de la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la citada norma, en el que se establece que aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c pueden ser acordado de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de julio de 2013,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención singular a la Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con discapacidad (FUTUEX), para el funcionamiento de la Oficina para la Defensa de las Personas con Discapacidad y desarrollo de las actuaciones tendentes al cumplimiento de los objetivos de la referida Oficina.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Fundación para la Promoción y Apoyo a las personas con discapacidad (FUTUEX) (CIF.: G-06357016).
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Consejería de Salud y Política Social.

Artículo 3. Actividad subvencionada.

La subvención se aplicará a la ejecución, por parte de la Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad, en el ejercicio 2013, de todas las actuaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el desarrollo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.**

1. El importe de la subvención asciende a 73.426,00 euros, que se financiarán con cargo al Proyecto de Gasto 2006.14.002000300.009 (Oficina Derechos Discapacitados) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013 y a la partida presupuestaria 15.04.232A.489.00.
2. Serán subvencionables los gastos corrientes en bienes y servicios y los gastos de personal derivados de la realización de la actividad subvencionable a la que se refiere el artículo 3, y , en todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
2. Las razones de interés público concurrentes para justificar la concesión directa radican en la promoción de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la consecución del bienestar y la efectiva y total realización personal e integración social de las mismas.

La Junta de Extremadura aprobó en Consejo de Gobierno Extraordinario, de fecha 30 de marzo de 2005, la creación de la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Extremadura como instrumento necesario para promover la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

La Oficina, desde su creación, se encuentra adscrita a la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad (FUTUEX), realizando así una actuación autónoma, contando con la colaboración y promoción de la Consejería de Salud y Política Social en aras a que el resto de los órganos y demás entes que forman parte de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura colaboren con la consecución de los objetivos que se persiguen a través de la Oficina para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. La concesión de la subvención se formalizará mediante resolución del Consejero de Salud y Política Social.

Artículo 6. Pago de la subvención.

La subvención será abonada fraccionadamente, una vez dictada resolución, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

- a) Tras la notificación de la resolución por la que se formaliza la concesión de la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida.
- b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.



- Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida. Las justificaciones para el abono de este último 25 % de la subvención deberán aportarse a la Consejería de Salud y Política Social antes del 30 de noviembre del 2013.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50 % de la subvención concedida.

Artículo 7. Forma de justificación.

1. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante certificado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por el secretario y el representante legal de la entidad, acompañado de los originales o fotocopias compulsadas de las facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente justificativos del gasto y pagos realizados.
2. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el secretario tesorero de la entidad beneficiaria deberá expedir certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
3. La Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberá presentar una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas antes del 30 de marzo de 2014, a efectos de justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención.
4. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total del Programa subvencionado. El exceso será causa de reintegro de la subvención concedida.

Artículo 9. Obligaciones.

1. Con carácter general, la Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad asumirá todas las obligaciones que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece para las entidades beneficiarias.
2. El personal de la Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad destinado a la ejecución de la actividad subvencionada no tendrá la condición de personal al servicio de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica y funcionalmente de la entidad beneficiaria, a quien



corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.

3. La Fundación para la Promoción y Apoyo de las personas con discapacidad deberá acreditar con anterioridad a la concesión y, en todo caso, con carácter previo a cada uno de los pagos, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo autorizar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia para que éste lo compruebe de oficio.
4. En todo caso, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que por parte de la entidad se deniegue expresamente esta autorización.

Artículo 10. Reintegro.

Se exigirá el reintegro, total o parcial, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto o en el caso de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de que proceda el reintegro parcial se aplicará la siguiente graduación:

- Si la actividad subvencionada dejada de realizar es igual o inferior a un 10 % del total, se reintegrará el 10 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 11 y un 20 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 20 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 21 y un 30 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 30 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 31 y un 40 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 40 % de la cantidad concedida.
- Si se deja de realizar entre un 41 y un 50 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 50 % de la cantidad concedida.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas que le sean de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Social a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social
LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ CARRÓN

